

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre nosotros, **JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, con cédula de identidad número 1-379-262, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No.19709- Publicado en la Gaceta No.86 del ocho de mayo de mil novecientos noventa, en adelante denominado "**EL Ministerio**" y **Danilo A. Pezo Quevedo**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, con pasaporte peruano No.118-1342, en adelante denominado "**EL CONSULTOR**", acordamos suscribir el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** : El presente Contrato se celebra por el procedimiento de CONTRATACION DIRECTA en razón de que por medio del oficio No.2115 del 22 de febrero de 1990, La Dirección General de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, autorizo la Contratación Directa.

**SEGUNDA** : "**EL CONSULTOR**", se compromete ante "**El Ministerio**", a prestar servicios especializados a dedicación exclusiva al Programa de Desarrollo Ganadero y Sanidad Animal, en adelante denominado PROGASA, Préstamo No.BID 439/OC-CR., aprobado por Ley No.7060 de 03 de abril de 1987. La labor que realizará "**EL CONSULTOR**" será de Consultoría de Producción y Utilización de Forrajes"; y concretamente realizará las actividades que a continuación se señalan:

1. Elaborar un plan y calendario de trabajo.
2. Desarrollar y establecer diferentes métodos de establecimiento en pasturas de gramíneas y leguminosas.
3. Proponer métodos para el establecimiento de mezclas de gramíneas y leguminosas.
4. Desarrollar métodos de control de malezas en el establecimiento de potreros y pasturas ya establecidas.
5. Preparar un manual de recomendaciones y boletines técnicos sobre

establecimiento y manejo de forrajes.

6. Elaborar 4 unidades audiovisuales sobre métodos de establecimiento de pasturas y métodos de control de malezas.

7. Capacitar y entrenar a la contraparte técnica que será nombrada por la Oficina Ejecutora del PROGASA en establecimiento y manejo de forrajes.

8. Orientar y apoyar la conformación de una base de datos con la información producto de las investigaciones sobre establecimiento y manejo de forrajes producto de investigaciones aplicables a Costa Rica.

9. Realizar otras actividades que la Dirección del Programa le indique en lo referente a los puntos anteriores.

**TERCERA :** "EL CONSULTOR" devengará por concepto de honorarios la suma mensual de ¢425.000.00-, que se cancelará periódicamente una vez la contraparte de "EL MINISTERIO" y el Director Ejecutivo del PROGASA le pongan el visto bueno a la factura de cobro respectivo.

De la suma antes citada, "EL MINISTERIO" retendrá un 10% de cada pago mensual que se le efectúe a "EL CONSULTOR" quien recibirá el total de tales deducciones cuando su informe final con las conclusiones y recomendaciones sea aprobado por "EL MINISTERIO" y el Banco Interamericano. Los pagos se harán con cargo a la subpartida 162-Consultoría, Presupuesto PROGASA 439/OC/CR. El monto total por concepto de Honorarios será la suma de ¢5.100.000.00- (cinco millones cien mil colones netos)

**CUARTA :** "EL CONSULTOR" presentará sus servicios profesionales para cumplir con los términos de referencia señalados en la cláusula segunda durante un período de 12 meses a partir de la fecha en que la Contraloría General de la República refrende el presente contrato. Durante todo este período "EL CONSULTOR" estará sujeto a las siguientes condiciones:

A. Tendrá única y exclusivamente los derechos que aquí se indican y no podrá acogerse a los beneficios otorgados al personal de "EL MINISTERIO" o el B.I.D.

**B.** Su sede de trabajo será la Dirección de Salud y Producción Pecuaria, sita en el Barreal de Heredia.

**C.** Desarrollará su trabajo en el horario que le determine la Dirección Ejecutiva del "PROGASA" y coordinará su labor con el equipo de técnicos nacionales e internacionales que "EL MINISTERIO" disponga para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y el logro de los objetivos del "PROGASA".

**QUINTA :** "EL CONSULTOR" se compromete a presentar a "EL MINISTERIO", los siguientes informes:

**A.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a cada trimestre laborado "EL CONSULTOR" deberá presentar 10 juegos de informes parciales de progreso, especificando claramente los avances logrados en la ejecución de las tareas descritas en la cláusula segunda, así como su incidencia sobre la ejecución en los objetivos del Programa, con las conclusiones y recomendaciones que a su juicio sean de utilidad para el "PROGASA" y el logro de sus objetivos. Los informes deberán ser presentados a la Oficina Ejecutora del PROGASA, con copias al B.I.D.

Los informes trimestrales deberán ser avalados por la contraparte de "EL MINISTERIO" primariamente y por el Director Ejecutivo del "PROGASA" en definitiva.

**B.** Un informe final que será presentado dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de terminación de sus funciones, en el que deberá plasmar el desarrollo en la ejecución de la Consultoría en el cual constará una evaluación total de los resultados de la misma, con las observaciones y recomendaciones necesarias y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

**C.** Igualmente queda obligado "EL CONSULTOR" a suministrar a "EL MINISTERIO" y al B.I.D. toda información adicional razonable que le sea solicitada por estas instituciones en relación con el desarrollo del "PROGASA" y de la ejecución de su consultoría.

**D.** "EL CONSULTOR" deberá mantener oportuna y plenamente informada a la

representación del B.I.D. en Costa Rica a través del "PROGASA", de sus actividades y labores que realice para el cumplimiento de sus actividades contractuales.

**E.** "EL CONSULTOR" deberá guardar absoluta confidencialidad y no podrá hacer ninguna clase de divulgación sin la autorización expresa de la Dirección Ejecutiva del "PROGASA".

**F.** "EL CONSULTOR" no tendrá ninguna otra obligación de trabajo durante el tiempo que dure su contratación.

**G.** "EL CONSULTOR" declara que no existe ninguna condición o circunstancias que hagan incompatible su contratación, caso contrario será responsable ante el Ministerio por daños o perjuicios que de ello se pudiera derivar.

**H.** Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de "EL CONSULTOR" no comprometen ni son vinculantes para el B.I.D., el "PROGASA" ni "EL MINISTERIO". Asimismo el B.I.D. y "EL MINISTERIO" no asumen compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de los servicios rendidos por "EL CONSULTOR" o de las recomendaciones formuladas por él. Todos los informes, investigaciones, análisis, estudios, resultados o cualquier otro tipo de documentos presentados por "El Consultor", pasarán a ser propiedad exclusiva de "El Ministerio", no teniendo "El Consultor" ningún derecho de Autoría sobre ellos.

**SEXTA :** A los efectos de determinar las leyes aplicables, para todo lo relativo a la interpretación del presente Contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes de Costa Rica y a la jurisdicción de los Tribunales Costarricenses.

**SETIMA:** "EL MINISTERIO" dentro de sus posibilidades, se compromete a proveer a "EL CONSULTOR", facilidades de oficina y equipo, en las oficinas de la Unidad Ejecutora del "PROGASA" o donde ella lo determine, así como transporte dentro del país cuando por la naturaleza de trabajo a realizar tenga que

desplazarse fuera de la sede..."EL CONSULTOR" correrá con todos los gastos que impliquen la elaboración de informes tanto parciales como finales.

**OCTAVA:** El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito entre las partes requiriéndose la previa conformidad del B.I.D. y el respectivo refrendo cuando ello implique aspectos esenciales por parte de la Contraloría General de la República. Todo lo no debidamente especificado en el presente Contrato se regirá por lo que señala la Ley de la Administración Financiera de la República y el Reglamento de la Contratación Administrativa. En el caso de resolución o rescisión del presente Contrato "EL CONSULTOR" será reembolsado de todas las cantidades a que tenga derecho bajo las estipulaciones del presente contrato hasta el día de su resolución o rescisión.

**NOVENA :** Para todos los efectos fiscales este contrato se estima en un monto de ¢5.100.000.00- (cinco millones cien mil colones exactos).

En fe de lo pactado, firmamos el presente Contrato en San José a los veintiun días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
JUAN RAFAEL LIZANO S.



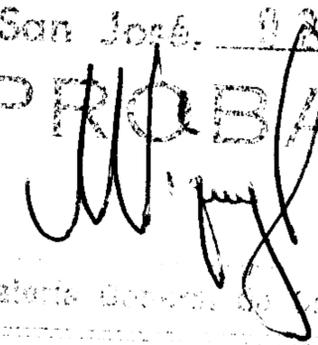
  
EL CONSULTOR  
Danilo A. Pezo Quevedo

"Esta resolución se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 1501-DAS-93 que queda así incorporado".

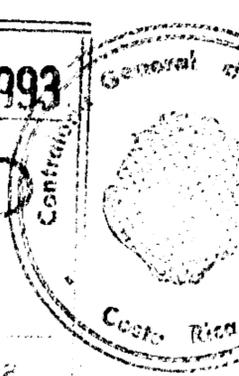
jacky\*

San José, 22 JUL 1993

**APROBADO**



Contraloría General de la República



**Nota:** El monto de ¢13.250.00 (trece mil doscientos cincuenta colones netos), por concepto de pago de Especies Fiscales.